



**PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC/35/2023.

**ACTORA:** \*\*\* \*\*

**RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE \*\*\* \*\*  
\*\*\*

**MAGISTRADA PONENTE:**  
MAESTRA LEDIS IVONNE  
RAMOS MÉNDEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS<sup>1</sup>.**

**Sentencia definitiva** del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que resuelve el Juicio Ciudadano al rubro indicado, promovido por \*\*\* \*\* , quien se ostenta como \*\*\* \*\* , quien impugna del presidente Municipal del referido Municipio, la omisión de expedir el nombramiento correspondiente, en un entorno de violencia política en razón de género ejercida en su contra.

**ÍNDICE**

Sumario de la decisión..... 2

Glosario..... 2

1. Antecedentes del caso..... 2

2. Competencia..... 4

3. Improcedencia..... 4

4. Protección de datos personales..... 7

5. Notificación..... 8

6. Resolutivos..... 8

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintitrés salvo distinta precisión.

## Sumario de la decisión

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determina **desechar de plano** el medio de impugnación, debido a que la parte actora se desistió del ejercicio de la acción.

### Glosario

<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Municipio</b>	Municipio de *** **
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

#### 1. Antecedentes del caso

De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes.

**I. Elección ordinaria de Agente de Policía de \*\*\* \*\***, perteneciente al **Municipio**. El veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Asamblea General comunitaria para la renovación de autoridades auxiliares de la referida Agencia, donde resultó electa como \*\*\* \*\* la hoy actora.

**II. Presentación de la demanda y turno de expediente.** El veinticinco de enero, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal su escrito de demanda, por lo que, mediante acuerdo de idéntica fecha, la Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco, recibió los autos, ordenó



formar el presente expediente identificándolo con la clave **JDC/35/2023** y lo turnó a la ponencia de la Magistrada en funciones para la sustanciación correspondiente.

**III. Acuerdo de radicación y requerimiento.** Por acuerdo de uno de febrero, se tuvo por recibido el expediente en la Ponencia de la Magistrada en funciones, asimismo, se requirió a la autoridad señalada como responsable que efectuara el trámite de publicidad a la demanda y rindiera su informe circunstanciado conforme lo establece el artículo 17 y 18 de la *Ley de Medios*.

**IV. Desistimiento.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito con firma autógrafa mediante el cual se desistió de la acción intentada.

**V. Requerimiento.** Mediante acuerdo de siete de marzo, la Magistrada instructora requirió a la parte actora la ratificación del desistimiento, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer el día y hora hábil señalado, se tendría por no ratificado el mismo, ello, al tratarse de un asunto donde se alegaban presuntos actos de violencia política en razón de género en detrimento de la parte actora.

**VI. Diligencia de ratificación de desistimiento.** El trece de marzo, estando presentes la magistrada instructora y el Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, se certificó que, en el día y hora hábil señalado en el proveído de fecha anterior, compareció la parte actora a ratificar su escrito de desistimiento, manifestando que era su voluntad que este Tribunal acordara lo procedente.

**VII. Fecha y hora de resolución.** En su oportunidad la Magistrada Presidenta de este Tribunal, señaló las dieciséis

horas de este día, para someter a consideración del pleno el proyecto de sentencia que nos ocupa.

## **2. Competencia**

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer el presente asunto<sup>2</sup>, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que la actora hace valer violaciones al derecho de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo y la probable comisión de actos constitutivos de violencia política en razón de género.

## **3. Improcedencia**

### **3.1 Marco normativo**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1 y 19, apartado 2, de la *Ley de Medios*, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida *Ley de Medios*, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral para que esta, conozca y resuelva conforme a derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Federal; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Local; 4, numeral 3, inciso e), 104, 105 numerales 1, inciso c), y 3, inciso e), 107, 108 y 109 de la Ley de Medios



impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En efecto, el artículo 10, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 11, numeral 1, inciso a), de la *Ley de Medios* establece que procede el desechamiento de plano cuando la improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, en el caso, cuando la parte actora se desista expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

Conforme a la disposición normativa citada, se exige solicitar a la o el promovente la ratificación de su desistimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento.

No obstante, en el caso, la parte actora al aducir ser víctima de presuntos actos de violencia por razón de género, se debe observar en su razón esencial la metodología para el análisis de los escritos de desistimiento en procedimiento iniciado por violencia política en razón de género, que la *Sala Superior* generó en su sentencia SUP-REC-82/2021<sup>3</sup>, la que tiene como propósito garantizar los derechos de la víctima, con un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, que evite la posible revictimización, conforme a lo siguiente:

1. Para tal efecto, se preguntará a la actora, cuál es la razón o razones que hayan dado origen al escrito de desistimiento, si es de su autoría, y si lo que en el mismo manifiesta es producto de su voluntad libre y espontánea, es decir, sin coacción alguna.
2. Aunado a lo anterior, se le preguntara a la actora si está consciente de los efectos que puede traer un desistimiento parcial o total de sus pretensiones, y si se encuentra conforme con ellos.

<sup>3</sup> Sentencia dictada en el expediente SUP-REC-82/2021 de catorce de abril de dos mil veintiuno, apartado VI "ESTUDIO DE FONDO", sub apartado C, página 28.

3. Es importante señalar que, durante la diligencia se evitara en todo momento que la agraviada: se sienta culpable o generadora de las presuntas acciones de violencia objeto de la indagatoria en el juicio; sienta que sus dichos no son dignos de crédito, sienta que debe enfrentar nuevamente al presunto infractor; sienta que tiene que revivir la situación de estrés en cualquiera de sus manifestaciones que le produjo la presunta violencia ejercida contra su persona; sienta que se pone en duda su capacidad mental o su condición psico-emocional; sienta que sus dichos se ponen en duda por una situación de pobreza, necesidad, ignorancia o alguna otra situación de vulnerabilidad que pudiera estar resintiéndolo; sienta que se intenta minimizar su circunstancia particular; sienta que sus emociones y reacciones ante el hecho se descalifican; sienta que no tiene asistencia o acompañamiento legal para la defensa de sus derechos; sienta que se da mayor crédito a la versión de los presuntos infractores; sienta que no se le ha escuchado en forma particular y si lo desea, de manera privada, previo al dictado de la resolución; o de cualquier otra situación que pudiera resultar equivalente.
4. Como se precisó con anterioridad, de no comparecer a ratificar su desistimiento, tal acto procesal **se tendrá como no presentado y se continuará con el curso del juicio.**

### 3.2 Caso concreto

Como se relató, **\*\*\* \*\***, presentó un escrito con firma autógrafa en el que manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio tramitado en esta instancia.



Asimismo, la magistrada instructora requirió a la parte actora mediante proveído de siete de marzo, para que en diligencia formal que tendría verificativo el trece de marzo siguiente, a las doce horas, en las oficinas que ocupa este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ratificara su escrito de desistimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por no ratificado el mismo, ello al tratarse de un asunto relacionado con presuntos actos constitutivos de violencia política en razón de género.

En ese tenor, de las constancias que integran los autos del presente expediente, se encuentra la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento de la demanda, celebrada el pasado trece de marzo<sup>4</sup>, por medio de la cual la Magistrada instructora y el Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, certificaron la **comparecencia de la actora** el día y hora hábil señalado para el desahogo de dicha diligencia; por lo tanto, visto el contenido de dicha diligencia se tiene a **\*\*\* \*\***, desistiéndose del derecho de acción.

En consecuencia, con fundamento en artículo 10, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 11, numeral 1, inciso a), de la *Ley de Medios*, se desecha de plano el presente medio de impugnación.

#### **4. Protección de datos personales**

Finalmente, toda vez que mediante acuerdo de uno de febrero de dos mil veintitrés<sup>5</sup>, se ordenó la supresión de datos personales de la actora, de conformidad con el artículo 6 y 16 de la *Constitución Federal* y 62, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se ordena al Titular de la**

<sup>4</sup> Visible en la foja 81 del expediente en que sea actúa.

<sup>5</sup> Visible en la foja 25 del expediente en que se actúa.

**Unidad de Transparencia de este Tribunal que suprima**, de manera preventiva, la información que pudiera identificar a la actora del presente juicio de la versión protegida que se elabore de la presente sentencia y de las **demás actuaciones que se encuentran públicamente disponibles en la página oficial de este Tribunal Electoral.**

## **5. Notificación**

Se **instruye notificar** de manera personal a la actora y por oficio a la autoridad responsable; y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la *Ley de Medios*.

## **6. Resolutivos**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

En su oportunidad, archivase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad de votos**, lo resuelven y firman, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo**<sup>6</sup> y Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**<sup>7</sup>, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**<sup>8</sup>, **Encargado de Despacho de la Secretaría General** que autoriza y da fe.

LIRM/CSV/RLV

---

<sup>6</sup> En términos de la sesión privada de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en la cual, se designó al Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo como Magistrado Electoral en funciones.

<sup>7</sup> En términos de la sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en la cual, se designó a la Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez como Magistrada Electoral en funciones.

<sup>8</sup> En términos de la sesión privada de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la cual, se designó al Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González como Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal.



El presente documento constituye la **VERSIÓN PÚBLICA** de la Sentencia emitida el diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la **CLAVE: JDC/35/2023**, aprobada por **unanimidad de votos** de quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO); misma que fue elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 23, 24 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 párrafos Primero y Quinto, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la fracción Primera del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y sus correlativos 1, 4 párrafo Primero, 6 fracciones VII y XVIII, 7 fracción VI, 25 fracción I, 54 fracciones I, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y remitida mediante OFICIO: **TEEO/UT/29/2023**.